



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro –Sucre

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 1° de febrero de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RAD.: 707174089001-2020-00082-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**DEMANDADA: LUCELIS CERVANTES ALGARIN**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a la demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada, la cual incluyó el capital por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.444.400,00), los intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el día 2 de octubre de 2020 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.397.116,00), los intereses moratorios causados desde el día 03 de octubre de 2020 hasta el día 10 de octubre de 2022 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.594.336,00), y otros conceptos por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$870.984,00); lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó el capital por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.444.400,00), los intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el día 2 de octubre de 2020 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.397.116,00), los intereses moratorios causados desde el día 03 de octubre de 2020 hasta el día 10 de octubre de 2022 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.594.336,00), y otros conceptos por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$870.984,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO  
JUEZ